

310.28
Exp No. 378 del 10 de diciembre de 2002
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

1606

RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL POZO No. 44-II-D-PP-13 COMO POZO DE OBSERVACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, por medio de la **Resolución No. 0741 del 29 de junio de 2018**, expedida por CARSUCRE, se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-II-D-PP-13, ubicado en la Finca El Zapato, en el Municipio de Ovejas (Sucre) a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- ACUECAR S.A. E.S.P.**, notificándose de conformidad con la ley el 02 de octubre de 2018, por el término de dos (02) años.

Que, por Auto No. 0051 del 28 de enero de 2020 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento.

Que, por medio de radicado de fecha 06 de abril de 2020, la empresa ACUECAR S.A. E.S.P., manifestó su intención de entregar el pozo No. 44-II-D-P-PP-13, por las razones transcritas a continuación:

- “1. El pozo esta fuera de servicio por daño en los componentes eléctricos del mismo y su mantenimiento y puesta en marcha no es factible financieramente para la empresa.*
- 2. El tramo de la tubería de conducción de este pozo presenta innumerables fugas que la hacen inoperativa.*
- 3. El pozo no está siendo operado por los altos consumos energéticos y al bajo caudal de operación de 5lps según lo señala la resolución No. 0119 de febrero 26 de 2010 y la resolución de prorroga NO. 0741 de junio 29 de 2018, lo cual no es viable según la relación costo/beneficio para la empresa.”*

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 0051 del 28 de enero de 2020 y teniendo en cuenta lo solicitado por ACUECAR S.A. E.S.P. por medio del informe de evaluación y seguimiento adiado 10 de agosto de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que el pozo cumplía con todas las especificaciones técnicas para ser utilizado como pozo de observación, pero ACUECAR debía adecuar el niple sobre la tapa y que CARSUCRE debía poner un aviso de identificación del pozo con sus características principales.

Que, la necesidad de adecuar el niple en la tapa del pozo le fue comunicado al gerente de ACUECAR S.A. E.S.P., mediante oficio No. 06288 del 21 de septiembre de 2020.

Que, mediante el radicado interno No. 5380 del 03 de diciembre de 2020, informó sobre la adecuación del niple requerida, además del mantenimiento al cerramiento, poda y corte de la maleza y del mantenimiento a la caseta de tableros eléctricos.

310.28
Exp No. 378 del 10 de diciembre de 2002
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

1606

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL POZO No. 44-II-D-PP-13 COMO POZO DE OBSERVACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, por Auto No. 0078 del 28 de enero de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para revisar las obras realizadas por ACUECAR en aras de entregar el pozo.

Que, mediante informe de seguimiento adiado 19 de abril de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental indicó lo siguiente:

“El pozo 44-11-D-PP-13 de la empresa ACUECAR S.A. E.S.P cuenta con un cerramiento perimetral en malla galvanizada en regular estado, no cuenta con candado de seguridad; se recomienda que desde la Secretaría General de CARSUORE se le solicite al peticionario adecuar el cerramiento y sus elementos de seguridad.

En el lugar donde se encuentra localizado el pozo 44-11-D-PP-13 de la empresa ACUECAR S.A. E.S.P no se evidencia poda y limpieza del área en el que se encuentra ubicado, por lo que se recomienda que desde la Secretaría General de CARSUORE se le solicite al peticionario realizar los respectivos mantenimientos de poda, corte y limpieza de maleza en el área.

Se debe requerir a la Empresa ACUECAR S.A E.S. P para que haga una revisión de la tubería para la toma de niveles toda vez que se encuentra obstruida e informar a CARSUORE de dicha revisión.”

Que, las anteriores anotaciones le fueron comunicadas a ACUECAR S.A. E.S.P., por medio del oficio No. 08238 del 13 de octubre de 2021.

Que, mediante radicados internos No. 6544 del 08 de noviembre de 2021, y 7090 del 30 de noviembre de 2021 ACUECAR S.A. E.S.P., informa que se encuentra cumpliendo con lo requerido en el oficio No. 08238 del 13 de octubre de 2021.

Que, mediante radicado No. 1216 del 21 de febrero de 2022 ACUECAR S.A. E.S.P, indica a CARSUORE el procedimiento mediante el cual hizo la entrega material del pozo y la evidencia fotográfica correspondiente.

Que, por su parte, los funcionarios de CARSUORE, mediante acta de visita adia 15 de febrero de 2022, consignó que recibió el pozo en las siguientes condiciones:

- *El pozo con flanche en acero, con tubería para la toma de niveles con su tapón roscado (1" acero)*
- *Cuenta con cerramiento perimetral con mallado en buen estado.*
- *Se reciben llaves de caseta de bombeo y llaves de la malla exterior.*

La empresa ACUECAR hace entrega material del pozo con código 44-II-D-PP-13, por medio del señor Juan Manuel Díaz, Director Técnico de ACUECAR Y Jesús David Zapata, Contratista e Ingeniero Electrónico de ACUECAR.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2022)

1606

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL POZO No. 44-II-D-PP-13 COMO POZO DE OBSERVACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, como las *“encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, las fluctuaciones en los niveles de las aguas subterráneas reflejan cambios constantes, siendo los pozos de observación una herramienta utilizada para medir la altura piezométrica de las aguas subterráneas, y en particular para observar la frecuencia y magnitud de los cambios en la altura u otros parámetros físicos o químicos, siendo de vital importancia para el estudio del comportamiento de los acuíferos, por parte de la autoridad ambiental, como administradora del recurso hídrico.

Que, atendiendo a lo conceptuado por la Subdirección Ambiental, mediante el informe de seguimiento adiado 10 de agosto de 2020, CARSUCRE, procederá a acoger el pozo No. 44-II-D-PP-13, localizado en la Finca El Zapato del Municipio de Ovejas, en un sitio definido por las coordenadas N: 9°32'55.5"; W 75°12'26.1"; Z: 183 msnm.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, al interior del expediente No. 378 del 10 de diciembre de 2002, no existe permiso del cual deba seguir haciéndose seguimiento, razón por la cual el despacho procederá con su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓJASE COMO POZO DE OBSERVACIÓN, el pozo profundo identificado en el SIGAS con el Código No. 44-II-D-PP-13, localizado en la Finca El Zapato del Municipio de Ovejas, en un sitio definido por las coordenadas N: 9°32'55.5"; W 75°12'26.1"; Z: 183 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior modifíquese el código del pozo de 44-II-D-PP-13 a 44-II-D-PO-13, en la base de datos SIGAS de CARSUCRE.

310.28
Exp No. 378 del 10 de diciembre de 2002
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 NOV 2022)

1606

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL POZO No. 44-II-D-PP-13 COMO POZO DE OBSERVACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Oficiése a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, en coordinación con la Subdirección de Gestión Ambiental, para organizar la rotulación de la caseta del nuevo pozo de observación, con una valla informativa que contenga mínimamente los siguientes datos:

Pozo No. 44-I-D-PO-13
Propietario: CARSUCRE

Parágrafo: Podrán añadirse otros datos relevantes que la Subdirección de Gestión Ambiental considere pertinentes para la identificación del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el archivo del expediente No. 378 del 10 de diciembre de 2002, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor **JAIME DAVID ROA AMADOR**, en su calidad de Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos designado como gerente de la empresa **ACUECAR S.A. E.S.P.** y/o a quien haga sus veces, en la dirección Carrera 52 No. 25-43 Barrio Centro del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) y/o al e-mail contactenos.acuecar@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE y entréguese copia íntegra y física del presente acto al propietario actual de la Finca El Zapato, en este mismo predio ubicado en el Municipio de Ovejas Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.